

NOVETATS EN LA FACTURACIÓ



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Sergi Pujol López
Director de Gestingral

Canvis importants en Facturació

Software de
facturació



Factura
electrònica



Software de facturació



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

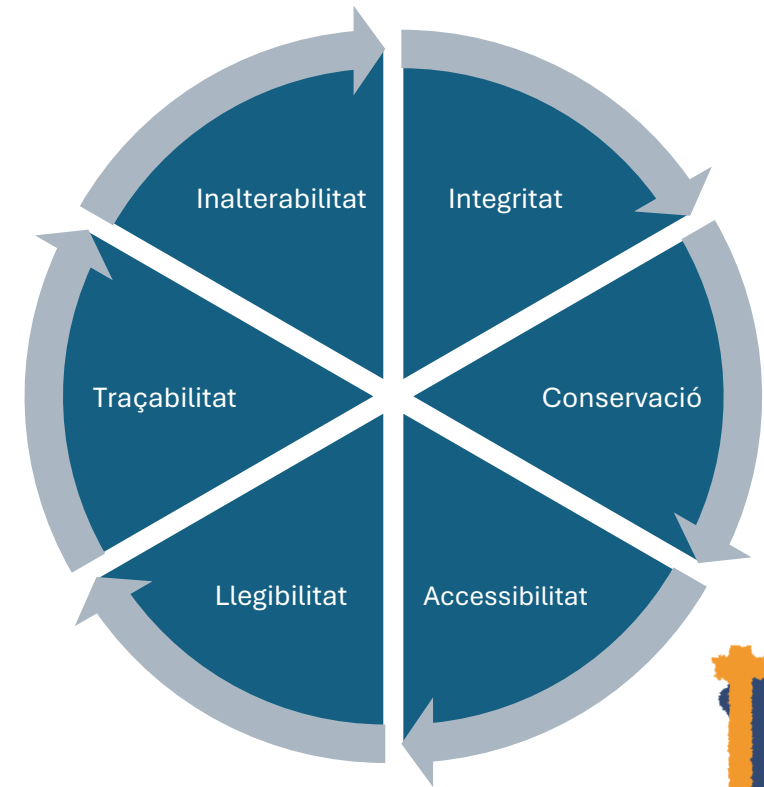
Software de facturació

3 grans objectius:

- Acabar amb les caixes B
- Reduir requeriments i inspeccions
- Augmentar eficiència del procés de declaració de factures

Software de facturació

- Què cal complir?
- **A qui afecta?**
 - Empreses obligades a emetre factures (també només factures simplificades)
 - Les que utilitzin software per a facturar



Software de facturació

- Qui **NO** ha d'adaptar-se a aquesta normativa?
 - Contribuents del SII (+6M € de facturació)



- Els que emetin factures a mà (paper i bolígraf)
- Els NO obligats a expedir factures: algunes operacions exemptes, recàrrec equivalència, règim simplificat, etc.

Software de facturació

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. El presente Reglamento se aplicará a los obligados tributarios que se indican a continuación, que utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad:

a) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

No estarán sometidas a las obligaciones establecidas en este real decreto las entidades exentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades parcialmente exentas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de la misma Ley estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

b) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.

c) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.

d) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.



Software de facturació

Artículo 4. Ámbito objetivo.

El presente Reglamento será de aplicación a los sistemas informáticos de facturación de las operaciones correspondientes a la actividad de los obligados tributarios a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de este Reglamento.

El presente Reglamento no se aplicará a las siguientes operaciones:

1. En relación con las obligaciones establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. A las incluidas en las letras b), c) y d) del artículo 3.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en el supuesto de que, conforme a dicho Reglamento, no se deba expedir factura.
3. A las que se refieren las disposiciones adicionales tercera y sexta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. A las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.



Software de facturació

- **Entrada en vigor:**
 - Proveïdors de software no poden actualitzar el software o vendre software nou sense complir normativa:
29/07/2025
 - Per a contribuents de l'Impost de Societats:
01/01/2027, pendent pròrroga
 - Per a la resta amb act. econòmica (autònoms i ESPJ):
01/07/2027, pendent pròrroga
- Sancions de fins a 50.000€ per exercici (o 150.000€ a proveïdors de software + 1.000€ per cada programa)
- Declaració responsable del proveïdor de software

**DECLARACIÓN RESPONSABLE
DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN**

a) Nombre del sistema informático: **SUASOR**

b) Código identificador del sistema informático: **01**

c) Versión a que se refiere la declaración responsable: **4.04.23**

d) Componentes, hardware y software, de que consta el sistema informático, junto con una breve descripción de lo que hace dicho sistema informático y de sus principales funcionalidades:

SUASOR es un ERP para Despachos Profesionales que integra toda la funcionalidad para prestar servicios a los clientes, para administrar el ciclo completo del negocio y para comunicarse con los clientes.

El sistema informático está desarrollado con tecnología Microsoft Dynamics 365 Business Central y .NET.

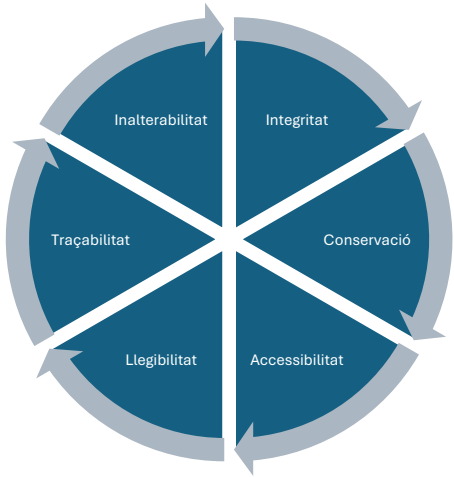
El producto se instala en la infraestructura local o en servidores propios del cliente.

Requisitos técnicos:

- Servidor:
 - Sistema operativo: Windows Server 2016 o superior
 - Gestor de bases de datos: Microsoft SQL Server 2016 o superior.
- Puesto de trabajo:
 - Sistema operativo: Windows 10 Pro o Enterprise (versión mínima 1803 (32-bit o 64-bit)) o Windows Server 2016 o superior.
 - Aplicaciones ofimáticas: Microsoft Office 2016 o superior, o Microsoft Office 365.

Exemple declaració responsable

Software de facturació



- Com corregim les factures? → **Reglament de facturació**
 - Factures rectificatives
 - Anul·lació de factures
- Queda registre de tot!
- **Recomanació:** albarans, prefactures, proforma, etc.

Software de facturació



- S'inclourà un **codi QR** que contindrà algunes dades de la factura:
 - Emissor
 - Número factura
 - Data expedició
 - Import total
- Dues **dates de factura**:
 - Data expedició: ha de complir reglament facturació
 - Data operació: meritament IVA

Software de facturació

- I els que utilitzen Excel o Word?

Consulta V2653-24:

Por el contrario, si la consultante utiliza hojas de cálculo o procesadores no se puede concluir que no resulte obligada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, puesto que dichas hojas de cálculo podrían constituir utilidades de procesamiento de datos y conservación que pueden implicar su consideración como Sistemas Informáticos de Facturación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023.

Novedad Si uso hojas de cálculo (Excel, Numbers, etc.) o procesadores de texto (Word, Apple Pages, etc.): ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

El reglamento **no le afectará** si los procesadores de texto o las hojas de cálculo se utilizan exclusivamente para:

- Introducir los datos de las facturas.
- Expedir e imprimir las facturas.
- Conservar la información de facturación.

Por el contrario, **sí estará sujeto al reglamento y se considerará un sistema informático de facturación** si, además de las funciones anteriores, se utiliza para **procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.**

Por ejemplo, si un usuario utiliza una hoja de cálculo **Excel** para generar **simples listados de facturas** emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento. **Pero** si la utiliza **programando una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas**, su hoja de cálculo sí se considerará un sistema informático de facturación y, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.

Comprobación por parte de la AEAT

La Agencia Tributaria podrá verificar si los procesadores de texto o las hojas de cálculo utilizadas para la emisión de facturas cumplen los criterios de un sistema informático de facturación en función de las capacidades y herramientas que utilicen.

Software de facturació



- Possibilitat de sol·licitar exempció de compliment de normativa (resolució en 6 mesos):

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/IZ85.shtml>

- A. En determinats sectors per evitar alteracions en el desenvolupament d'activitats econòmiques
- B. Quan s'apreciïn circumstàncies tècniques excepcionals que impossibiliten el compliment





“Factura verificable por la AEAT”

- Enviament automàtic i instantani de dades de facturació a Hisenda
- Compliment **voluntari!** (de moment)
- **Entrada en vigor:** ja en vigor*



*Sortida a cada 31 de desembre, excepte en període de proves

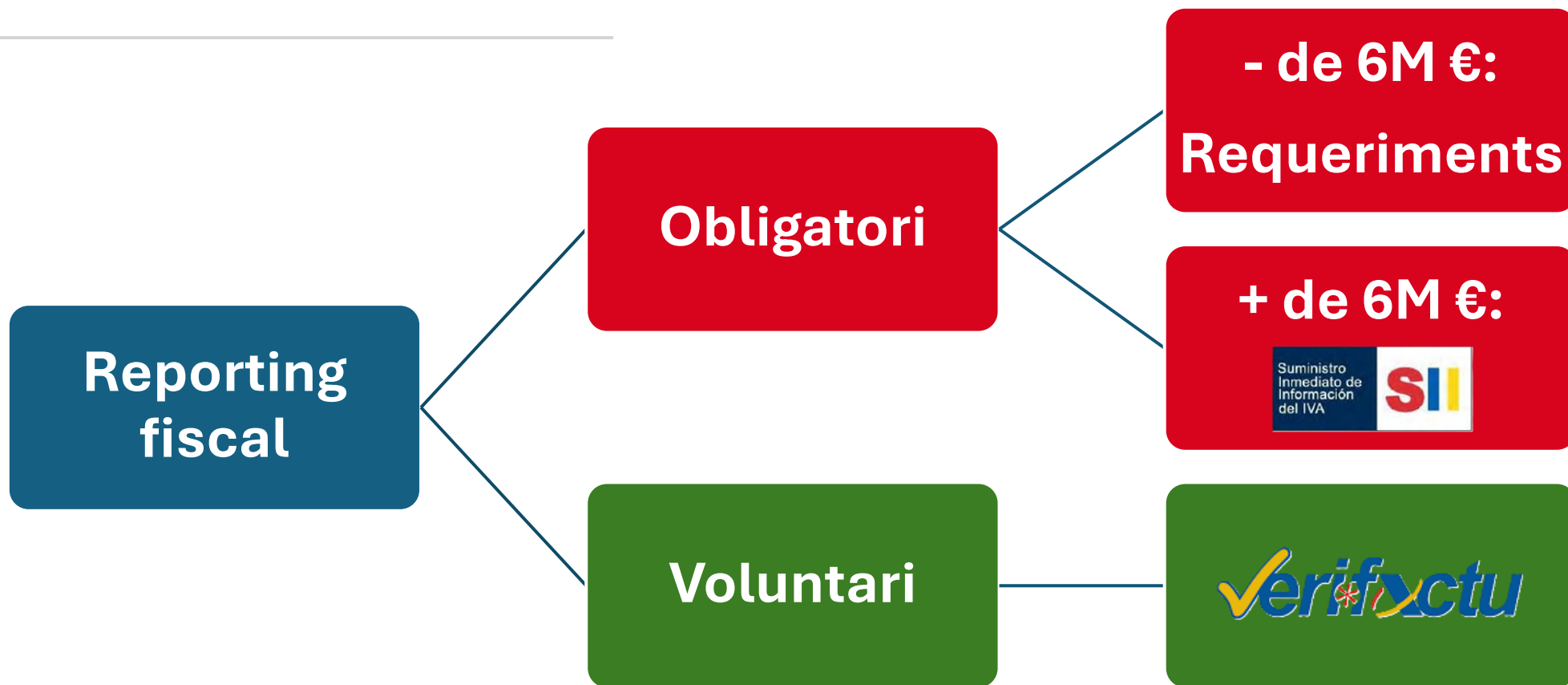


Incompatible amb el SII:



- **NO** afectades les empreses que estiguin en el Subministrament Immediat d'Informació (declaren factures cada 4 dies), ja sigui de forma voluntària (REDEME o SII mensual) o de forma obligatòria (+6M€)







- **Avantatges** del sistema:
 - Estalvi llibres registre factures emeses + Conservació
 - Imatge de transparència
 - “Menys requeriments d’Hisenda” → Només factures emeses
- **Desavantatges:**
 - Més control per part d’Hisenda → Menys dret a l’error

Software de facturació +

En resum...



FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Cliente: 0000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3,0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 010 10002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Cuello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal:	6,000.00
Descuentos:	
Recargos:	
TOTAL:	6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Cliente: 0000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3,0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 010 10002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Cuello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal:	6,000.00
Descuentos:	
Recargos:	
TOTAL:	6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00





FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

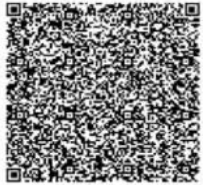
Cliente: 0000000001
Nombre: Base ERA, Cliente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3,0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 010 10002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Cuello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal:	6,000.00
Descuentos:	
Recargos:	
TOTAL:	6000.00

Valor	Monto
0 PESOS	6,000.00

CAE: 70393866031306
VTO CAE: 08/10/20





QR Tributario:



VERI*FACTU



Factura trobada

A l'Agència Tributària consta una factura amb les mateixes característiques que les enviades:

NIF de l'expedidor: B58878604

Número de factura: 2025-486

Data d'expedició: 20/10/2025

Import: 786,50 €

L'import mostrat de la factura inclou el total de la contraprestació pels béns o serveis facturats més, si escau, l'import dels impostos indirectes que la graven, sense tenir en compte altres quantitats, com ara bestretes, retencions a compte, recàrrecs financers, etc., que es consignin a la factura.

Gràcies per utilitzar els serveis electrònics de l'Agència Tributària.

QR TRIBUTARIO



VERI*FACTU



Factura no trobada

A l'Agència Tributària no consta cap factura amb les característiques enviades:

NIF de l'expedidor: B12822490

Número de factura: 3217

Data d'expedició: 27/10/2025

Import: 484,00 €

L'import mostrat de la factura inclou el total de la contraprestació pels béns o serveis facturats més, si escau, l'import dels impostos indirectes que la graven, sense tenir en compte altres quantitats, com ara bestretes, retencions a compte, recàrrecs financers, etc., que es consignin a la factura.

Pot tornar a intentar la consulta passat un temps, ja que el motiu de no haver-se trobat la factura pot ser per un retard en l'enviament a l'Agència Tributària per alguna incidència tècnica puntual.

Gràcies per utilitzar els serveis electrònics de l'Agència Tributària.

NO



QR tributari



Factura no verificable

Aquesta factura ha estat expedida per un sistema informàtic de facturació que emet factures no verificables (és a dir, que no envia informació automàticament a l'Agència Tributària), per la qual cosa no es pot verificar, però pot servir d'ajuda a l'Agència Tributària al exercici de les seves tasques de control tributari i lluita contra el frau fiscal.

NIF de l'expedidor: B13802814

Número de factura: N250025

Data d'expedició: 23/10/2025

Import: 2.445,62 €

L'import mostrat de la factura inclou el total de la contraprestació pels béns o serveis facturats més, si escau, l'import dels impostos indirectes que la graven, sense tenir en compte altres quantitats, com ara bestretes, retencions a compte, recàrrecs financers, etc., que es consignin a la factura.

Gràcies per utilitzar els serveis electrònics de l'Agència Tributària.



GESTINGRAL
Assessors · Consultors · Advocats

Factura electrònica



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Factura electrònica

Què és una factura electrònica?



```
<?xml version="1.0" ?>
<Comprobante xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/2 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv2.xsd" version="2.0" serie="F" folio="153"
sello="vgWVSZpxsdippmGp6+0xA/1gAhMz/6c2GcSPb428FmQh61b1Sji0p0jW1AiFTyDB7"
noAprobacion="904433" anoAprobacion="2008" tipoDeComprobante="ingreso" formaDePago="EL
noCertificado="10001200000000022517"
certificado="MIIDhDCCAmygAwIBAgIUATAwMDEyMDAwMDAwMDAwMDAwMjI1MTcwDQYJKoZIhvcNAQELAQYD
subTotal="172.41" descuento="0.00" total="186.21">
- <Emisor rfc="RCL020322TB3" nombre="Recolectora de CD SA de CV">
  <DomicilioFiscal calle="Calle Egipto" noExterior="No 9933" colonia="Nuevo Paraiso" localidad="
  codigoPostal="31477" />
  <ExpedidoEn calle="Ave Dostoyevsky" noExterior="No 2032" colonia="Chihuahua 2000" localid
  codigoPostal="31596" />
</Emisor>
- <Receptor rfc="XAXX010101000" nombre="Público en General">
  <Domicilio pais="MEXICO" />
</Receptor>
- <Conceptos>
- <Concepto cantidad="1" descripcion="Servicios" valorUnitario="172.41" importe="172.41">
  <InformacionAduanera numero="9875437984" fecha="2004-04-22" aduana="Tijuana" />
</Concepto>
</Conceptos>
- <Impuestos totalImpuestosRetenidos="13.79" totalImpuestosTrasladados="27.59">
  <Retenciones>
  <Retencion impuesto="IVA" importe="6.90" />
  <Retencion impuesto="ISR" importe="6.90" />
</Retenciones>
- <Traslados>
  <Traslado impuesto="IVA" tasa="16.00" importe="27.59" />
</Traslados>
</Impuestos>
```



GESTINGRAL
Assessors · Consultors · Advocats

Factura electrònica

Què serà obligatori?

- Enviar la factura electrònica a una plataforma, des d'on es notificarà l'acceptació i el pagament/cobrament de la factura.

Factura electrònica

Llei 18/2022 i RD 238/2026 amb 2 grans objectius:

- Control de **morositat** (màx. 30 dies, amb pacte 60 dies)
- **Digitalització** de les empreses

Factura electrònica

- Fins ara, entre d'altres, era **obligatori** per facturar a l'**administració pública**
- A partir de l'entrada en vigor, serà obligatori per a facturar a **altres empreses i autònoms**.
- NO serà obligatori per a facturar a consumidors finals



Factura electrònica

Entrada en vigor...

- Empreses/Professionals de + 8M € facturació: 6 d'octubre de 2027.
- Empreses/Professionals de – 8M € facturació: 6 d'octubre de 2028.

En resum...



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Calendari

29 JULIOL 2025	1 GENER 2027 (pendent pròrroga)	1 JULIOL 2027 (pendent pròrroga)	6 OCTUBRE 2027 (pendent modificació)	6 OCTUBRE 2028 (pendent modificació)
Software: desenvolupadors	Software: contribuents IS	Software: Resta contribuents AE	Factura electrònica: Empreses +8M€ fact.	Factura electrònica: Resta empreses i autònoms



De moment, ¿què hem de fer?

1. Valorar el procés de facturació
2. Escollir software, preveient adaptació a factura electrònica
3. Escollir  sí o no

I els grisos?...



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Temes grisos: 1

Si ja he optat per



Novedad Una sociedad que opte por utilizar el sistema informático VERI*FACTU dentro del periodo de pruebas ¿es obligatoria la permanencia en dicho sistema hasta que finalice el año natural?

No.

La Disposición final cuarta del RRSIF (Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación), modificada por el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, establece que entrará en vigor de forma obligatoria el 1 de enero de 2027 para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y el 1 de julio de 2027 para el resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 del RRSIF, entre ellos, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas. **El periodo anterior a la entrada en vigor del RRSIF es un periodo de pruebas.**

Se podrá dejar de expedir facturas y remitir registros en prueba con un SIF modalidad VERI*FACTU y utilizar para facturar otros SIF (sistema informático de facturación), que podrían ser adaptados y funcionar en modo NO VERI*FACTU (si así lo permiten) o incluso sistemas antiguos no adaptados, mientras no tengan obligación: hasta el 31/12/2026 o 30/06/2027, según aplique.

Una vez se tenga obligación de adaptación al RRSIF, es decir, a partir del 1/1/2027 o 1/7/2027, según aplique, si los obligados optan por comenzar a expedir facturas y remitir registros de facturación (RF) con un SIF VERI*FACTU, debe permanecer, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.



GESTINGRAL
Assessors · Consultors · Advocats

Temes grisos: 2

Si ja he optat per

NO 

Revisada Entrada en vigor y efectos. ¿Cuál es la fecha límite para tener adaptados los sistemas informáticos de facturación al RRSIF? ^

Esto varía según el colectivo afectado de que se trate:

- Los contribuyentes sujetos al Impuestos sobre Sociedades deberán tener adaptados los sistemas informáticos a las características y requisitos que se establecen en el reglamento de los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales y en su normativa de desarrollo antes del 1 de enero de 2027.
- El resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1., deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2027.
- Los productores y comercializadores de aquellos SIF a los que les sea de aplicación el reglamento, en relación con sus actividades de producción y comercialización de dichos SIF, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial (29 de julio de 2025) que desarrolle las especificaciones técnicas de los requisitos impuestos a los SIF. No obstante, en relación con SIF incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad a las fechas indicadas en los párrafos anteriores.



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Temes grisos: 3

Renúncia al



Errores y avisos				
Tipo	Número línea	Código	Descripción	Ir a aviso/error
✖	-	10968	Página 5: Casilla '737 Renuncia': la fecha de presentación tiene que ser en noviembre	Ir al Error

Temes grisos: 4

Lloguer habitatges + lloguer locals

El propietario que alquila una vivienda ¿debe emitir factura?

No tiene obligación de expedir factura salvo que la operación tenga por destinatario otro empresario, una persona jurídica (Fundación, Asociación) o una Administración Pública.

También deberá emitir factura si el destinatario, siendo particular, así lo exige para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria o cuando se derive de otra normativa (por ejemplo, defensa de los consumidores y usuarios).

En estos casos deberá emitir una factura completa, donde se identifique al cliente.

	Capital immobiliari	Act. Econòmica*
Persona física	No obligat RRSIF	Obligat, si emet factures
Persona jurídica	Obligat, si emet factures	

Sin embargo, si utiliza **voluntariamente** un SIF adaptado al RRSIF, dicho SIF no puede dejar de cumplir con los requisitos previstos en el mismo por lo que la factura necesariamente llevará el QR tributaria.

* Activitat econòmica: persona contractada + volum suficient

Temes grisos: 5

“Unicitat de facturació”

En cualquier caso, tenga presente que en el reglamento rige el principio de unicidad de facturación, lo que significa que no es posible que conviva la emisión de parte de las facturas con un SIF (sistema informático de facturación) y parte de forma manual. De acuerdo con el RRSIF la utilización de cualquier SIF que produzca facturas, aunque solo sea para una parte de su actividad, obliga a que toda la facturación debe ser informática.



Temes grisos: 6

Facturació electrònica

+

Software de facturació

Novedad Un sujeto que NO utiliza ningún SIF para hacer sus facturas, pero realiza alguna operación con una administración pública y emite facturas a través de la Plataforma "FACE / MiFacturae" ¿quedaría obligado al RRSIF en relación con todas sus facturas?

No.

Con carácter general, **no es posible que conviva la emisión de parte de las facturas con un SIF y parte de forma manual**. De acuerdo con el RRSIF (Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación) la utilización de cualquier SIF que produzca facturas obliga a que toda la facturación debe ser informática.

Con carácter **excepcional**, cuando los obligados a emitir factura NO utilicen ningún SIF (sistema informático de facturación) para emitir sus facturas, pero estén obligados por la normativa legal específica (la Ley 25/2013), a emitir facturas electrónicas a una Administración y para ello usen el **programa informático gratuito MiFacturae**, esta circunstancia constituye una excepción a la unicidad de facturación.

La excepción **no aplica** a las facturas generadas por un SIF en formato Facturae integrado con FACE.



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Temes grisos: 7

Assessor/Gestoria que
emet factures del seu
client

Novedad Un empresario emite materialmente sus facturas sin utilizar un SIF, entregando posteriormente las facturas a su asesor/gestor, quien le presta los servicios de llevanza de libros de contabilidad y libros registros de IVA o IRPF, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ¿le afecta el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF)?

En el caso de que la facturación se produzca **materialmente** por el propio empresario de forma manual, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina (Word/Excel no SIF), **no** le afectaría el RRSIF porque no utiliza ningún sistema informático de facturación (SIF) para expedir sus facturas.

Por el contrario, **sí** estará sujeto al Reglamento cuando el empresario entregue al asesor/gestor la información para que sea éste quien emita **materialmente** las facturas y utiliza un SIF. En este contexto, si el empresario ha delegado la expedición material de la factura en un tercero (como puede ser el asesor/gestor), es el tercero quien, si utiliza un SIF, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar y, si está en la modalidad «VERI*FACTU», remitir el registro de facturación de alta que exige el RRSIF.

En cualquier caso, esta posibilidad (la delegación) no exime al obligado a expedir facturas (empresario) de la responsabilidad sobre dicho cumplimiento.



Temes grisos: 8

Facturació per tercers (1/2)

Revisada Cuando la factura la expide materialmente el destinatario de la operación («autofactura»), ¿quién genera el registro de facturación de alta para cumplir con el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Cómo incluyen la factura en sus respectivos libros registros de IVA?

En el caso planteado, y por lo que se refiere a las obligaciones impuestas por el RRSIF, si el proveedor ha delegado la expedición material de la factura en su cliente, es el cliente quien, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar –y, en la modalidad «VERI*FACTU», remitir– el registro de facturación de alta que exige el RRSIF. No obstante, si el cliente lleva los libros registros de facturación en los términos establecidos en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, (mediante el suministro inmediato de información, o SII) queda excepcionado del cumplimiento de las obligaciones previstas en el RRSIF para dichas operaciones.

Por otro lado, en relación con la llevanza de los LRI, es independiente de quién expida materialmente las facturas, y se encuentra regulada en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por lo tanto, cada empresa deberá incluir las facturas expedidas por todos los bienes vendidos y servicios prestados (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura, pudiendo ser la propia empresa vendedora, un tercero o el destinatario/comprador) en el LRI de facturas expedidas, y las facturas recibidas de los bienes comprados o servicios recibidos (independientemente de quién haya expedido materialmente la factura, pudiendo ser la empresa vendedora, un tercero o el destinatario/comprador) en el LRI de facturas recibidas.



Temes grisos: 8

Facturació per tercers (2/2)

Novedad ¿Es necesario apoderar al tercero o destinatario de la operación cuando expiden materialmente la factura en lugar del obligado a emitir la misma?

Para que un tercero/destinatario autorizados de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento que establece las obligaciones de facturación (ROF) a emitir facturas, pueda enviar los registros de facturación de acuerdo con el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF) en nombre y por cuenta del obligado a su emisión, debe estar apoderado, y dicho apoderamiento debe estar inscrito en el registro de apoderamientos: ya bien sea con un poder general o un poder específico para enviar los registros de VERI*FACTU.

Para dar de alta el apoderamiento existen 3 vías:

- Poder otorgado mediante comparecencia personal en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia y en el caso de personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 LGT, mediante comparecencia del representante legal de la entidad o de quien ostente poder suficiente para otorgar los apoderamientos.
- Poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Tributaria.
- Poder otorgado por internet mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y autenticación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta última es la vía más fácil y preferible para otorgar el citado apoderamiento. Para ello, el poderdante puede entrar en el siguiente trámite: [Agencia Tributaria: Registro de apoderamientos](#).

Y posteriormente, entrar en la gestión [Alta de poder para trámites tributarios específicos \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

En este enlace, pueden accederse a los trámites específicos relativos a los "Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU".

Temes grisos: 9

Software que NO emet
factures (només proformes
o prefactures)

Revisada ¿Se puede implementar un sistema de «Pre-Facturación» («facturas proforma») o Borrador antes de expedir –y registrar– una factura? ^

La introducción y edición temporal de datos, visualización previa, etc. de facturas no está prohibida ni por el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación ni por el reglamento de obligaciones de facturación, si bien hasta no estar terminada la factura, esta no podrá ser expedida con su correspondiente código «QR» tributario. Por ello tanto los borradores de factura como las facturas proforma no llevan ningún código «QR» tributario. La emisión de facturas – o facturas simplificadas– proforma o sin validez fiscal, está permitida siempre y cuando se sustituyan finalmente por la factura o factura simplificada oficial expedida y esta se entregue al cliente.

A efectos informáticos, el sistema de generación de facturas pro-forma o sin validez fiscal, debe estar vinculado indefectiblemente al sistema de emisión de facturas formando una unidad. Conviene, a efectos de control interno, que se conserve registro de las prefacturas o facturas proforma elaboradas.

Por ello, no sería legal y sería susceptible de sanción, el uso de sistemas que generen documentos preparatorios de facturas o de facturas simplificadas, sin que el sistema informático mismo disponga de elementos de control para la conservación de tales documentos preparatorios de forma debidamente vinculada a las facturas o a los registros de facturación que finalmente se emitan o, en defecto de factura, de forma que queden registrados y conservados en el sistema.



Temes grisos: 10

Eliminació software anterior (1/2)

Novedad A partir de 2027 cambiaré de programa de facturación para cumplir con los nuevos requisitos ¿tengo que eliminar el programa de facturación utilizado hasta 2026 que contiene el histórico, si no cumple con los requisitos de VERI*FACTU, aunque en 2027 ya no lo utilice? ¿o es sancionable su mera tenencia? ^

No necesariamente.

La "tenencia" de sistemas informáticos de facturación (SIF) no adaptados al RRSIF -y, por tanto, no certificados al respecto- debe considerarse relacionada con una tenencia en orden a la funcionalidad de facturación. Si se usa la base de datos del programa no adaptado al RRSIF *exclusivamente* para guardar (y, en su caso, consultar) las facturas históricas, **pero NO se puede facturar con dicho programa**, podría no vulnerarse la normativa, con las siguientes consideraciones:

- Tener un SIF antiguo no adaptado al RRSIF **estaría permitido, si y solo si se puede acreditar que con él YA NO se pueden expedir facturas**. Normalmente ello se consigue con su *desinstalación*, pero también se podría *modificar el programa* para que fuera imposible emitir nuevas facturas a partir de una fecha. De esta forma, ya no constituiría un SIF.



Temes grisos: 10

Eliminació software anterior (2/2)

- Si llegara a detectarse, después del 1/1/2027 (o 1/7/2027, según corresponda al obligado), **la tenencia de un SIF no adaptado al RRSIF con capacidad de emitir facturas**, con su mera tenencia se estaría cometiendo la infracción y sí sería objeto de la imposición de la sanción contemplada en el artículo 201 bis.2 de la LGT. En todo caso, previa valoración del comportamiento del obligado y su responsabilidad.
- Prácticamente todos los programas de facturación tienen entre sus utilidades la *exportación* de los registros generados con ellos, sin que sea necesario, por tanto, conservar el SIF mismo. Esta posibilidad es la más *aconsejable* de cara a asegurar no incurrir en modo alguno en el presupuesto de hecho de la infracción.
- Se debe recomendar *consultar con el fabricante* de su SIF no adaptado por si dispone de una versión adaptada al RRSIF con la que poder actualizarlo, ya que esta posibilidad suele ser muy habitual. De lo contrario, se debe recomendar valorar la utilización de algún SIF adaptado de otro fabricante o de la aplicación de facturación gratuita de la AEAT –si fuera suficiente para dar respuesta a sus necesidades– o bien el desarrollo de un SIF propio adaptado.



Temes grisos: 11

Dedució factura sense QR

Novedad ¿Si una factura no tiene código «QR» tributario, puedo deducirme el IVA soportado?



Sí.

La falta de código «QR» tributario no impide la deducción del IVA soportado, siempre que se cumplan los requisitos sustantivos previstos por la normativa del IVA y por la jurisprudencia del TJUE. Este requisito solo aplica a facturas emitidas mediante sistemas informáticos de facturación regulados por el Real Decreto 1007/2023.

No todas las facturas deben incorporar el código «QR» impreso (por ejemplo, no es obligatorio incluir el código «QR» en facturas emitidas por los contribuyentes adscritos al SII, ni las expedidas por sujetos que no utilizan un sistema informático de facturación para ello, o sujetos a normas forales).

El código QR es una obligación formal del emisor que, por sí solo, no determina la deducibilidad de la factura.



GESTINGRAL
Assessors · Consultors · Advocats

Temes grisos: 12

Estimació objectiva (mòduls)

Solo realizo operaciones en régimen simplificado de IVA: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ^

No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

No obstante, estará obligado a cumplir el RRSIF cuando utilice un sistema informático de facturación para la expedición voluntaria de facturas en relación a las operaciones exceptuadas de la obligación de expedir facturar.

También, deberá cumplir las obligaciones del RRSIF en el caso de que expida facturas, siempre que cumpla también con el resto de condiciones indicadas ("regla de los 4 «NO»"). Según la normativa de facturación, en el régimen simplificado de IVA se deben expedir facturas por realizar determinadas operaciones:

- Cuando la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos,
- Cuando efectúe la venta de activos fijos,
- Cuando el cliente sea un empresario o profesional o una Administración Pública.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Cuando se le exija para determinadas operaciones de comercio exterior.

Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica, de acuerdo con el artículo 7.b) del RRSIF.



GESTINGRAL
Assessors · Consultors · Advocats

Temes grisos: 13

Recàrrec d'equivalència

Solo realizo operaciones en régimen de recargo de equivalencia de IVA:
¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas
informáticos de facturación? ^

No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones.

No obstante, estará obligado a cumplir el RRSIF cuando utilice un sistema informático de facturación para la expedición voluntaria de facturas en relación a las operaciones exceptuadas de la obligación de expedir facturar.

También, deberá cumplir las obligaciones del reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación en el caso de que expida facturas, siempre que cumpla también con el resto de condiciones indicadas ("regla de los 4 «NO»"). Según la normativa de facturación, en el régimen de recargo de equivalencia se deben expedir facturas por realizar determinadas operaciones:

- Cuando efectúe entregas de inmuebles sujetas y no exentas al IVA.
- Cuando tribute en IROF en estimación directa.
- Cuando el cliente sea un empresario o profesional o una Administración Pública.
- Cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Cuando se le exija para determinadas operaciones de comercio exterior.

Para estas operaciones excepcionales podrán utilizar el sistema facilitado para ello por la AEAT en su sede electrónica, de acuerdo con el artículo 7.b) del RRSIF.



Temes grisos: 14

Balances i similars

Un pequeño comerciante de venta al por menor, dispone de una o varias balanzas para el peso y una máquina registradora donde teclea manualmente las ventas que previamente se han pesado en la balanza, finalmente expide un justificante acumulado (que no es factura simplificada) donde se ven las pesadas y los precios por producto. ¿Este pequeño comerciante está sujeto al RRSIF?

En el supuesto de que el empresario individual estuviera obligado a expedir factura (ordinaria o simplificada), desde el momento que utiliza un sistema informático de facturación consistente en una caja para registrar las ventas realizadas e imprimir para cada una de ellas lo que debería ser una factura simplificada para entregar al cliente está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando las cajas registradoras (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

En cuanto a la balanza electrónica, si el empresario o profesional la utiliza solo para pesar el producto y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, no se consideraría SIF, sino un elemento -independiente- auxiliar de medida (y, en su caso, de cálculo del importe asociado al producto, según su precio por kilogramo). En este caso, el SIF sería la caja registradora, por lo que la balanza electrónica no tendría por qué adaptarse al RD 1007/2023.

Sin embargo, hay balanzas electrónicas con funcionalidades más potentes que permiten acumular los importes de los diferentes productos pesados y expedir en unidad de acto una factura simplificada de la compra total realizada (entre otras posibles funcionalidades), por lo que entonces sí serían consideradas SIF al ser utilizadas también como cajas registradoras. Dicho de otro modo, serían SIF con otros elementos electrónicos auxiliares (en este caso, para el pesaje) añadidos. Si es así, entonces deberían adaptarse al RD 1007/2023 y al reglamento por él aprobado. Las conexiones a internet pueden gestionarse a través de líneas telefónicas y, por otra parte, los sistemas de emisión de facturas no verificables permiten la custodia de los ficheros en la sede local.



I quin software trio?



GESTINGRAL
Assessors · Consultants · Advocats

Quin software trio?

Depèn del sector i situacions concretes. Hi ha múltiples opcions:



Aplicació facturació AEAT

- Requereix firma electrònica

- Permet guardar:
 - Productes i serveis
 - Dades de clients, etc.

- [Accés a la plataforma](#)
- [Vídeo manual explicatiu](#)



The screenshot shows the top navigation bar of the AEAT application. On the left, there is a header with the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA', 'VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO', and 'MINISTERIO DE HACIENDA', followed by the AEAT logo. On the right, the date and time '19/10/2025 17:38:19' are displayed, along with a user profile dropdown for 'GESTINGRAL, SL' and a language selector set to 'ES'. Below the navigation bar, the main heading 'Aplicación de facturación de la AEAT' is centered. Under this heading, there are two main menu sections: 'Gestión de facturas' and 'Otros Servicios'. The 'Gestión de facturas' section contains three items: 'Emisión de facturas', 'Consulta de facturas', and 'Borradores'. The 'Otros Servicios' section contains four items: 'Mis datos', 'Clientes', 'Productos', and 'Numeros de serie'.



Moltes gràcies



Sant Sebastià 18, Vilanova i la Geltrú



93 814 16 87



629 25 22 22



spujol@gestingral.com



www.gestingral.com

